

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, y en consecuencia, solicita el señor NELSON ENRIQUE BAUTISTA MALDONADO, por intermedio de apoderado judicial, se profiera Mandamiento de Pago en contra del señor CARLOS ARMANDO VALBUENA OCHOA. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.804

Rad. Juzgado: 2020-00331-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, promovida por el señor **NELSON ENRIQUE BAUTISTA MALDONADO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra el señor **CARLOS ARMANDO VALBUENA OCHOA**.

II. CONSIDERACIONES

Del escrito de la demanda y sus anexos, se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo (Contrato de Transacción) satisfacen no sólo las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., sino las contemplados en los arts. 619 y 621 del C. de Co., arts. 2469, 2484 y 2486 del C.C., respecto a los Contratos de Transacción, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de un documento que en su conjunto presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo tanto, al tratarse de un documento que presta suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago pero la misma se hará conforme legalmente corresponde (Art. 430 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **NELSON ENRIQUE BAUTISTA MALDONADO** y en contra del señor **CARLOS ARMANDO VALBUENA OCHOA**, por los siguientes rubros:

CONTRATO DE TRANSACCION (Suscrito por las partes, en calenda del 25 de junio de 2019):

- 1) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000.00),** por concepto de capital, que se hizo efectiva el 25 de junio de 2020.
- 2) Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00),** por concepto de clausula penal, que se hizo efectiva desde el 26 de junio de 2020, por incumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda, para lo primero se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 291 del C.G.P., y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En la mencionada notificación se le prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días para formular excepciones, **términos que corren simultáneamente**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

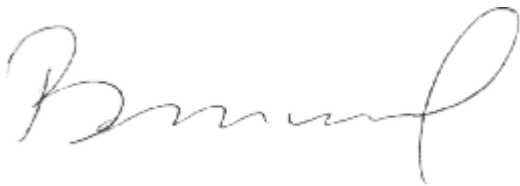
“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado No. 080 Hoy 05 de diciembre de 2020  MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria
--